



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE VÉLEZ

E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022 – AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN & SOLICITUD DE OFICIAR

DEMANDANTE: DANNY ANDREY DIAZ REYES
DEMANDADO: PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN
RADICADO: 68861-3184-002-2021-00093-00

YULLY PAOLA MEZA MORALES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.098.625.366 y T.P. N° 243.580 del C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la señora **PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN**, mayor de edad, vecina de Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 91462.284; de acuerdo al poder conferido ante Ud., de forma respetuosa, interpongo ante usted RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AL AUTO DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022, respecto al numeral CUARTO del Auto enunciado; el recurso lo sustento en los siguientes términos:

En el Auto de fecha 22 de julio de 2022, Auto que admitió la demanda de Reconvención, su señoría en el numeral CUARTO niega los alimentos provisionales solicitados a favor de mi poderdante y su hija menor de edad, estableciendo lo siguiente:

“CUARTO: En cuanto a la solicitud de fijación de alimentos provisionales, esta dependencia se abstiene de ordenarla, debido a que la parte interesada no allega prueba siquiera sumaria de la capacidad económica actual del demandado”.

Señoría, en el presente asunto, mi poderdante allego una certificación que permite evidenciar el salario que devengaba el demandado en reconvención para el año 2019, donde se observa la capacidad económica del demandado para ese año, advirtiendo que el demandado continúa laborando o inscrito a las Fuerzas Militares de Nuestro País y devengando un salario superior al devengado en esa época.

Buscando demostrar la capacidad económica del demandado en reconvención, mi poderdante radico Derecho de Petición ante las Fuerzas Militares de nuestro país, solicitando comprobantes de nómina de los meses de mayo y junio del presente año; Las fuerzas militares responden a esta petición, **NEGANDO LA MISMA POR IMPROCEDENTE, AL MANIFESTAR QUE LA INFORMACION REQUERIDA TIENE CARÁCTER PRIVADO y CONFIDENCIAL DEL SEÑOR DANNY ANDREY DIAZ REYES.**

Con lo anterior queda demostrado que mi poderdante agoto los mecanismos que tenía a su disposición para obtener la información requerida por su despacho para el decreto de alimentos necesarios para mi poderdante y su hija menor de edad; y en el caso que nos ocupa, solo existe un mecanismo para tener acceso a la información requerida, y es por medio de su señoría, oficiando al Pagador de las Fuerzas Militares para que informe el salario devengado por el demandado en reconvención y de igual forma los auxilios y subsidios percibidos por el mismo.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



YULLY PAOLA MEZA MORALES
ABOGADA UIS
Celular: 3157651452

Por lo anterior señoría, **SOLICITO** respetuosamente lo siguiente:

- 1) **REPONER PARCIALMENTE el Auto de fecha 13 de julio de 2022**, específicamente en su numeral CUARTO, y en su lugar **DECRETAR** los alimentos provisionales a favor de mi poderdante y su menor hija, teniendo en cuenta que existe en el expediente prueba sumaria que permite establecer la capacidad económica del demandado en reconvención, adicionalmente existe prueba documental que demuestra que mi poderdante agoto los mecanismos que se encontraban a su alcance para allegar constancia del salario actualmente devengado por el demandado, y máxime aun, existe aceptación por parte del demandado de reconvención, de la capacidad económica que tiene para disponer alimentos a favor de su hija menor de edad por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, aceptación que realiza en el escrito de su demanda.
- 2) **OFICIAR** al pagador de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, para que informe o certifique al despacho, el salario devengado por el demandado en reconvención, manifestando en el mismo, el ingreso base del demandado, así como los auxilio y subsidios percibidos en razón de su cargo o rango en el Ejército Nacional, y de igual forma solicitar información respecto a informar al despacho cual es el fondo de Cesantías donde se encuentran los aportes del demandado en reconvención.

Señoría, en sentencia de la Corte, la misma estableció: *“Cuando en el proceso de alimentos no existe prueba para determinar el monto de los ingresos económicos del alimentante, el juez puede establecerlo discrecionalmente tomando en cuenta los factores generales señalados en la disposición”*, en el caso que nos ocupa, existen pruebas que permiten inferir la capacidad económica del demandado en reconvención, y máxime aun, existe la confesión del mismo demandado en ACEPTAR la capacidad económica que tiene para garantizar una cuota de alimentos a favor de su hija menor de edad, por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, de igual forma, con la certificación salarial del demandado, que data del año 2019, se puede establecer que tiene la capacidad económica suficiente para garantizar alimentos a mi poderdante, quien reitero, se encuentra atravesando una difícil situación económica, debido a la separación que tiene con su esposo, quien traiciono su relación, realizando actos de infidelidad, y decide abandonar a mi poderdante en el momento más difícil, cual fue el momento atravesado en razón del Covid 19, dejándola desamparada totalmente y con obligaciones económicas que se habían adquirido en pro de garantizar un mejor bienestar para la relación.

ANEXOS

Respuesta a derecho de Petición remitida por el Batallón de Fuerzas Especiales del Ejército Nacional de Colombia.

Sin otro particular,


YULLY PAOLA MEZA MORALES
C.C. No. 1.098.625.366 de Bucaramanga
T.P. 243580 C. S. De la J.

Correo electrónico: yully_11@hotmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES ESPECIALES DE AVIACIÓN
"CT. PABLO ANTONIO OSORIO HIGUERA"



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2022634012111723**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV33-BAOEA – S3- 29.54

Nilo, Cundinamarca 13 de julio de 2022

Señora
PAOLA ANDREA QUROGA
paolaquirogavet@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Por medio del presente y con el fin de brindar respuesta al derecho de petición de fecha 05 de julio del hogaño, y allegado a este Batallón el 08 de julio de la anualidad y actuando dentro de los términos establecidos, cordialmente me permito informarle, de acuerdo a lo solicitado en su escrito... "solicito sea expedido comprobante de nómina correspondiente al mes de mayo y junio de la presente anualidad, lo anterior se hace necesario para trámites judiciales...", es pertinente manifestarle que no es factible acceder a su petición, toda vez que esta información es de carácter privada y confidencial del señor Capitán Danny Andrey Díaz Reyes.

Atentamente,


Teniente Coronel. JHON FABER VELÁSQUEZ TAMAYO
Comandante Batallón de Operaciones Especiales De Aviación

Elaboró: ANDREA HERNANDEZ
Asesora Jurídica BAOEA

Revisó: ANDREA HERNANDEZ
Asesora Jurídica BAOEA

Vo. Bo: LUIS PORRAS
Ejecutivo y 2do Comandante BAOEA

2022

AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Fuerte Militar de Tolemaida – Nilo Cundinamarca
Batallón de Operaciones Especiales de Aviación
baoea@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA